

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

---

**Sumario de este número.**—Telegrama del Ilmo. Prelado á Su Santidad con motivo del aniversario de su nacimiento y coronación, y contestación al mismo.—Decreto prohibiendo la lectura de *El Urbión*.—Decretos de la S. C. del Índice sobre libros prohibidos.—Carta circular de la Nunciatura Apostólica sobre concesión de las gracias del Año Santo á los Reyes de España.—Advertencias de la S. Penitenciaría á los confesores en orden al Jubileo Santo.—Documento de la S. C. de Ritos sobre consagración al Sagrado Corazón de Jesús.—Subscripción para el pueblo incenciado de Ataquines en la Diócesis de Avila.—Crónica diocesana: Fiesta de Santo Tomás de Aquino en el Seminario Conciliar.

---

## BENDICIÓN DE SU SANTIDAD.

---

Con motivo de los aniversarios del nacimiento y Coronación de Nuestro Santísimo Padre León XIII, le dirigimos, por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, respetuoso telegrama de felicitación, en nuestro nombre y en el de nuestro Clero y fieles Diocesanos, habiendo tenido el honor de recibir el siguiente en contestación.

*Roma 5-6, 10 t.*

*Dando gracias motivo felicitación, Padre Santo bendice cordialmente Obispo, Clero fieles.*—CARDENAL RAMPOLLA.

Con respeto profundísimo y satisfacción inmensa, que tambien experimentarán nuestros amados Sacerdotes y fieles, recibimos la bendición Apostólica, agradeciéndola de todo nuestro corazón y reiterando

con tan dichoso y consolador motivo nuestras protestas de amor filial, adhesión inquebrantable y profunda veneración al gran Pontífice, nuestro Padre, nuestro Maestro y nuestro Guía, deseando postrarnos á sus pies con muchos de nuestros diocesanos en este Año Santo.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

---

**DECRETO.**

---

El BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis de Barcelona publica el siguiente decreto:

**NOS DR. D. JOSE MORGADES Y GILI,**

POR LA GRACIA LE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE BARCELONA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ETC., ETC.

Al poco tiempo de habernos posesionado de esta Diócesis, se Nos pidió que nombrásemos Censor para la Revista que se publicaba en esta ciudad con el título de *El Urbión*. En 16 de Noviembre de 1899, el Director de la misma Nos hizo por escrito igual petición, que decía haberle sido denegada en Agosto próximo pasado. A pesar de los poderosísimos motivos que teníamos para no conceder esta gracia, con el vivísimo deseo de atraer á buen camino á la Revista y á sus redactores, concedimos la censura, nombrando para ejercerla personas que, no solamente por su virtud é ilustración, sino hasta por la manera de ser nombradas, ofreciesen garantía segura de imparcialidad y acierto; tales eran los M. Iltres. Señores Canónigos de Oficio y los Sres. Catedráticos de Teología dogmática y Lugares teológicos del Seminario, y en lugar del M. I. Sr. Canónigo Penitenciario, que no fué nombrado por razón de su cargo de Vicario General, lo fué el M. I. Sr. Canónigo Dr. D. Celestino Ribera, Rector de este Seminario Conciliar.

El Director de la Revista se comprometió por escrito á que no solamente presentaría á la censura los números que publicase en adelante, sino todos los publicados en esta capital hasta aquella fecha, y á atenerse, tanto respecto de unos como de otros, á cuanto dispusiésemos en conformidad al dictamen de de los Sres. Censores. Mientras éstos se ocupaban en su trabajo de revisión y exámen de los números pasados, se Nos presentaron las pruebas del número que debía publicarse después de la concesión de la censura, debiendo ser tachados sus primeros cinco artículos. Al serle comunicado en extracto el dictamen de los Censores sobre la colección, dejó ver en seguida el caso que hacía de la censura y de Nuestra Autoridad, publicando en el siguiente número las palabras siguientes: «Con grandísima amargura de nuestro corazón escribimos estos artículos encaminados á convencer á nuestros Censores de su deber y de nuestro derecho, á quien nadie puede contrariar. Si se reciben como parto de la soberbia y como señal de procacidad ¿qué le hemos de hacer nosotros? No querríamos faltarles en lo más mínimo; pero si se nos coloca en el trance de escoger entre ellos y la verdad, ni un solo momento podemos titubear en la elección.» Posteriormente, en 28 de Enero publicó lo siguiente: «Nuestros lectores esperarán que así que seamos condenados estallará *El Urbión* en rayos y truenos contra el Obispo que le condene y contra todos los que le defiendan. Se engañan y nos conocen todavía muy poco los que así discurren. La condenación no influirá poco ni mucho en la marcha de la Revista que predicará á Jesucristo de la misma manera y en el mismo tono que lo ha hecho hasta aquí.»

Después de estas palabras, había motivo para desistir de toda otra tentativa: pero la caridad es benigna, y paciente, y quisimos proseguirlas.

Una vez Nos fué entregado por el Tribunal de censura el dictamen formulado sobre los números publicados de la citada Revista, dirigimos á su Director la comunicación siguiente: «Ayer noche y en el momento de dirigirnos á la Santa Iglesia Catedral para tomar parte en las funciones de rogativas que en ella se celebran, recibimos el dictamen formulado sobre *El Urbión* por el Tribunal de Censura nombrado por Nós á repetidas instancias de V. Según el expresado dictamen, su lectura es muy nociva á los fieles, y es convenientísimo que éstos sean precavidos contra los gravísimos daños que podría ocasionarles, principalmente por el espíritu que informa todos los números y casi todos los artículos de cada número; espíritu de temeridad en los juicios poco visto en autores cristianos, procacidad de lenguaje enteramente opuesta á la caridad cristiana, tendencia constante á desprestigiar las personas que ejercen autoridad eclesiástica hasta en los grados más elevados de la Jerarquía, sin exceptuar la misma sacratísima persona del Romano Pontífice, como asimismo á incriminar injuriosa é injustificante á una orden religiosa benemérita de la Iglesia, á relajar entre los sacerdotes los vínculos de adhesión y respeto á sus Superiores y á crear discordias entre los fieles en general. El Tribunal, sintetizando el concepto que ha formado de la Revista *El Urbión*, afirma que ha creído ver en ella al orgullo por móvil, al espíritu privado por base y la guerra á la autoridad eclesiástica y la discordia entre los iguales por objeto de la misma. Conformándonos con este dictamen, ordenamos á V. que en el próximo número de *El Urbión*, haga la Revista retractación formal de todos los errores que contiene, como asimismo del espíritu que la informa, y repita la promesa de que en lo sucesivo se atenderá á la censura sin subterfugios de ninguna clase, por proceder así en de-

recho y haberse V. obligado á ello con fecha 23 de Noviembre último pasado, al serle concedida la censura. De no hacerlo así, no sólo Nos veríamos obligado á retirarla, sino á providenciar contra la Revista y sus autores, como en derecho proceda.— Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 30 de Diciembre de 1899.»

Cuando era de esperar una sumisión entera y sincera al dictamen de la censura, apareció una retractación concebida en unos términos que no Nos pareció suficiente, como tampoco al Tribunal de censura al cual la sujetamos especialmente; y en su consecuencia Nos dirigimos al Director de la Revista con fecha 5 de Enero, en los siguientes términos: «Reunido en este Palacio el Tribunal de censura de *El Urbión*, por unanimidad ha declarado ser insuficiente la retractación que ha presentado esta Revista entre las pruebas del número 7 de Enero; y es de parecer: 1.º que en el número próximo *El Urbión* publique al pié de la letra la comunicación en que se le participaba el dictamen emitido por el Tribunal. 2.º Que haga retractación formal de lo censurado por el mismo en su letra y en su espíritu, en la misma forma de la censura. 3.º Que dé por censurados todos los números presentados á la censura, que son desde el primero publicado en esta ciudad, y prometa inutilizarlos haciendo lo posible para recoger é inutilizar también los números que haya despachado, y entregando á esta Secretaría de Cámara los que conserve en su poder. 4.º Y por último que, resultando poco edificante, á consecuencia de lo dicho, la continuación de la Revista bajo el mismo nombre, á fin de evitar equivocaciones se indique á V. la conveniencia de cambiarlo. Y estando conforme con el dictamen del Tribunal, se lo participo á V. para su exacto cumplimiento, previéndole que sin este requisito se abstenga de pu-

blicar número alguno, bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda.—Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 5 de Enero de 1900.»

No sólo no se obedeció á este mandato, sino que en los números que han seguido publicándose, han ido en aumento las faltas que se denunciaban en Nuestra primera comunicación, y se ha exacerbado el espíritu de rebeldía y de difamación contra la Jerarquía eclesiástica en todos sus grados, cebándose de una manera especial contra la esclarecida Compañía de Jesús.

Agotados todos los medios para conseguir que *El Urbión* se apartase del mal camino emprendido y con tanta tenacidad sostenido, á fin de evitar los gravísimos perjuicios que su lectura puede causar á los fieles de Nuestra Diócesis, puesto de acuerdo con Nuestro Venerable Metropolitano y respetables Hermanos de la Provincia Eclesiástica de Tarragona, Nos vemos en la dura necesidad de condenar y por las presentes condenamos la citada Revista *El Urbión*, y prohibimos su publicación, su lectura y su propagación bajo las penas establecidas en el Derecho. Con respecto á los Sacerdotes que se atreviesen á faltar, lo que no esperamos, directa ó indirectamente á esta prohibición, les quedan *ipso facto* retiradas las Licencias ministeriales que de Nós ó de Nuestros Predecesores tengan recibidas; y mandamos que todos los ejemplares de la sobredicha Revista que existan sean entregados á Nuestra Secretaría de Cámara para ser inutilizados.

Constándonos además que la propia Revista ha iniciado la formación de una llamada «Asociación Sacerdotal en defensa de la disciplina», atendido el misterio de que han de rodearse los que ingresen en ella, tomados en cuenta los transparentes y muy significativos indicios que acerca de su índole y objeto se desprenden de la misma Revista y de algunos

hechos que por otros conductos han llegado á Nuestra noticia, venimos en prohibir *sub gravi* que ningún Sacerdote dependiente de Nuestra jurisdicción forme parte de la mencionada Asociación, ni favorecerla, ni auxiliarla en manera alguna hasta que se Nos presenten sus Estatutos debidamente aprobados por Autoridad eclesiástica competente, como es requisito indispensable para la existencia canónica de una asociación formada por eclesiásticos para el fin que su mismo título indica.

¡Quiera Dios abrir los ojos y mover el corazón de todos los que van errados, y haga que entren en la obediencia y veneración de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, como de corazón se lo pedimos!

De Nuestro Palacio de Barcelona 24 de Febrero de 1900.—† JOSÉ, *Obispo de Barcelona*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, *Lic. Luis G. Roca*, Pbro., Secretario.»

En vista del anterior Decreto, prohibimos en nuestro Obispado la lectura de la Revista *El Urbión*, y declaramos obligatorio para nuestros Diocesanos cuanto en el expresado Decreto se dispone, y en la misma forma y modo, ya con relación á dicha Revista, inutilizándose, conforme al tenor del Decreto, los ejemplares que se tuvieren, que, gracias á Dios, suponemos y casi podemos asegurar que serán contadísimos, si es que se conserva alguno, ya respecto á la llamada *Asociación Sacerdotal*, de que se hace referencia.

Oremos para que se arrepientan y vuelvan al buen camino los que en mal hora de él se apartaron, desatendiendo voces y llamamientos que debieron escuchar.

Quiera Dios que abran sus ojos para que vean que solamente obedeciendo y respetando á la Auto-

ridad eclesiástica es como hallarán paz en sus corazones, tranquilidad en sus espíritus y la gracia que santifica en sus almas. Así lo pedimos de todo corazón al Dios y Señor de las misericordias.

Burgo de Osma 8 de Marzo de 1900.

† EL OBISPO.

---

## EX S. CONGREGATIONE INDICIS

Quoad libros ab ordinariis locorum prohibitos

*Feria VI die 6 Decembris 1895*

Proposito dubio: utrum qui habent generalem facultatem legendi libros in Indice librorum prohibitorum contentos, legere licite possint etiam libros ab Ordinario proscriptos, sine speciali eiusdem Ordinarii licentia?

Emi. Patres responderi mandarunt. *Negative.*  
(Acta Sanctae Sedis V. XXX, p. 384.)

Posteriormente en la Constitución Apostólica *Officiorum ac munerum* de Su Santidad León XIII, en el Cap. IX, que trata *De facultate legendi ac retinendi libros prohibitos*, entre otros decretos se lee el siguiente:

«Omnes qui facultatem apostolicam consecuti sunt legendi et retinendi libros prohibitos, nequeunt ideo legere et retinere libros quoslibet, aut ephemerides ab Ordinariis locorum proscriptas, nisi eis in apostolico indulto expressa facta fuerit potestas legendi et retinendi libros a quibuscumque damnatos.»

---



## NUNCIATURA APOSTÓLICA.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis ha recibido la siguiente carta del Excmo. y Rvmo. Sr. Nuncio Apostólico de estos Reinos.

«Madrid 10 de Febrero de 1900.

*Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma.*

Muy señor mio y Venerado Hermano de mi más distinguida consideración: Habiendo acudido S. M. la Reina á nuestro Santísimo Padre en solicitud de que se hiciese extensiva á España la gracia del Jubileo del Año Santo, Su Santidad, dando una nueva prueba de su especial afecto á Sus Majestades y á la Real Familia, se dignó, con fecha 12 de Enero último, dirigir la siguiente carta á la Augusta Soberana:

«Entre las dotes que adornan á V. M., y que tan merecidamente le atraen nuestra especial benevolencia, han sido á Nos particularmente gratos sus sentimientos de profunda piedad y sincero afecto á las santas prácticas de nuestra Religión, y de esto Nos ofrece una nueva prueba la carta que V. M. Nos dirigió el mes pasado, exponiendo su vivo deseo de participar de los preciosos beneficios del Año Santo, al mismo tiempo que el común de los fieles puede alcanzarlos en esta nuestra Ciudad; siéndonos por todo extremo satisfactorio el poder condescender con su piadosa aspiración, y teniendo en cuenta lo concedido por nuestro predecesor Benedicto XIV á los Reyes de España, Nos otorgamos á V. M. y al Rey vuestro Augusto Hijo, que puedan, en el curso del presente año, ganar singularmente la indulgencia del Jubileo por Nos concedido y gozar todas las gracias y favores anejos al mismo.»

A continuación expresa los actos piadosos que deben realizar SS. MM. y las contadísimas personas

de la Real Familia, á quien puede hacerse extensivo este privilegio para ganar las gracias que por el mismo se otorgan, y termina anunciando que para el resto de los españoles y para los fieles del mundo entero concederá el Jubileo el año próximo.

S. M., profundamente reconocida á la especial gracia que Su Santidad le concede, inspirándose en el espíritu de las disposiciones dictadas con motivo análogo por el Pontífice Benedicto XIV, y á fin de que este privilegio redunde en mayor esplendor del Jubileo y edificación de los fieles, se digna comunicármelo, y yo, á mi vez, tengo el gusto de participarlo á V. S. para su conocimiento é inserción en el BOLETIN ECLESIASTICO.

Aprovecho gustoso la oportunidad para repetirme con el mayor aprecio de V. S. muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano Q. S. M. B.—  
† ARISTIDES, Arzobispo de Heraclea, *Nuncio Apostólico.*

---

## AVISOS Á LOS CONFESORES

EN ORDEN AL JUBILEO SANTO.

---

La Sagrada Penitenciaría, con fecha 31 de Octubre de 1899, y por mandato de Su Santidad, publicó ciertas advertencias, tomadas de las Constituciones de Benedicto XIV, *Convocatis é Interpretatis*, muy útiles á los Confesores respecto al uso de las facultades que se les conceden por el Jubileo Santo.

A continuación insertamos las más principales:

«Primo meminerint Confessarii firma perstare quae in Constitutione *Sacramentum Poenitentiae* de complici in sexto á Benedicto XIV statuta sunt an. 1741. Excepto quidem crimine absolutiois complicis, quod semel aut bis admissum fuerit, quo in casu facultas conceditur.

Advertant, absolutiones, commutationes, dispensationes, quarum ipsis potestas collata est, non posse a se exerceri extra actum sacramentalis Confessionis.

Non praetermittant suam cuique poenitenti salutarem poeni-

tentiam imponere in Sacramento ne praetextu quidem Jubilaei per eundem poenitentem consequendi (*ex § 26.*)

Ab occultis censuris ob partem laesam incursis non prius absolvant quam parti laesae poenitens satisfecerit: vel si prius poenitens nequeat, non eum absolvant, nisi serio promittat se satisfacturum, cum primum poterit.

Violantibus clausuram Monialium ad malum finem in casibus etiam occultis, imponant prohibitionem accedendi in posterum ad Monasterium illud, eiusque Ecclesiam, monendo poenitentes, ita ipsos absolvi a censuris ob relatam violationem incursis, ut si impositam illam prohibitionem non servaverint, relabantur eo ipso in easdem censuras. Quod si eae sint poenitentis ac locorum circumstantiae, ut executioni mandari nequeat praescripta isthaec conditio, consulatur Cardinalis Maior Poenitentiarius, qui pro sua prudentia, ubi ita necessitas postularit, dispensare super eadem poterit (*ex § 28.*)

A lectione prohibitorum librorum, eorum praesertim qui in *Const. Apostolicae Sedis* designantur, non ante absolvant, quam poenitens libros, quos in sua potestate habet Inquisitori vel Ordinario vel ipsi Confessario aut alii facultatem eosdem retinendi habenti tradiderit, vel se, quamprimum poterit, traditurum promiserit, si tradere ante absolutionem nequeat (*ex § 30.*)

Confessionem et Communionem, ad Iubilaeum lucrandum iniunctas, haud necesse est visitationibus quatuor Basilicarum praemittere. Satis erit vel huiusmodi visitationum decursu vel etiam iisdem expletis, Confessionis et Communionis Sacramenta suscipere (*ex § 45.*)

Cum Confessio Sacramentalis sit opus iniunctum, peragenda etiam erit ab eo, qui solis peccatis venialibus teneatur, si lucrari Iubilaeum velit (*ex § 46.*)

Si quis post Confessionem peractam, in lethale peccatum (quod Deus avertat) inciderit, antequam omnia omnino opera ad Iubilaeum lucrandum iniuncta, expleverit, Confessionem denuo praemittere debet, priusquam ultimum saltem ex aliis iniunctis operibus expleat, ut Indulgentiam Iubilaeo adnexam consequatur (*ex § 47.*)

Quamvis iniuncta Communio sit, pueri tamen, qui nondum ad primam Communionem admissi fuerint, neque intra Annum Sanctum, Parochi proprii vel Confessarii iudicio admittendi videantur, censeri possunt ab isto iniuncto opere legitime impediti,

eisdemque Communio in aliud pium opus, arbitrio Confessarii praescribendum, commutatibur (*ex § 48.*)

Iniunctae piae preces, in singularum visitatione Basilicarum, ad fines Sanctitati Suae propositos et in Bulla indictionis expressos, effundendae, satis erit si vocales fuerint. Qui sola mente ad eosdem fines orare voluerit, laudandus est; aliquam tamen etiam vocalem orationem adiungat (*ex § 51.*)

Meminerint insuper, *vere poenitentes et confessos* eos dumtaxat intelligi, qui Confessionem actualem rite emisissent: eam proinde omnino necessariam esse ad Iubilaeum, assequendum, nec Confessionem *in voto* sufficere. Iterum Communionem *Sacramentalem simul et spiritualem* peragendam esse, quae nimirum iuxta Tridentini Concilii monitum (*Sess. 13. cap. 8*), illorum est *qui ita se prius probant et instruunt ut vestem nuptialem induti ad divinam mensam accedant*: hinc Iubilaeum non lucrari nec qui *sacramentaliter dumtaxat* Eucharistiam sumunt, ut *peccatores*, nec qui *spiritualiter* tantum, qui nimirum voto illum coelestem panem edentes, fide viva quae per dilectionem operatur, fructum eius et utilitatem sentiunt. (*Ex Constit. Bened. XIV. inter praeteritos § 2. 7.*)

Facultas *commutandi vota dispensando* distinguitur a sola ac simplici commutatione, quae subrogationem exigeret materiae fere aequalis: sed commutatio mixta cum dispensatione est capax verae inaequalitatis inter materiam voti et rem subrogatam.

Cum visitatio Basilicarum non sit opus, ad quod praecepto ullo quis obligetur, sed novum opus ad consequendam Indulgentiam impositum, commutatio eiusdem fieri nequit in alia opera ad quae poenitens ex alio titulo sit adstrictus (*ibid § 43.*)

---

### Consagración al Sagrado Corazón de Jesús.

---

Nuestro Ilmo. Prelado ha recibido de la Sagrada Congregación de Ritos, el siguiente documento:  
«Rvmo. Sr.: Nuestro Smo. P. León XIII, en las Cartas Encíclicas *Annum Sacrum*, dadas el día 25 de Mayo de este año, acerca de la Consagración de todos los hombres al Sacratísimo Corazón de Jesús, manifestó cuánta seguridad y confianza debe tenerse en que de ahí nacerían grandes bienes, no solo para cada individuo en particular, sino también para toda

la familia cristiana; confianza y seguridad confirmada y aumentada por el unánime consentimiento y voluntad manifiesta del pueblo cristiano. Pues apenas fué oída la voz del Pastor Supremo, que llamaba al Orbe católico para que se granjease á la Víctima divina y se entregase todo á Ella, al punto el pueblo romano primeramentè, y enseguida no solo Italia, sino también toda Europa y muchas regiones lejanas, vieron el modo de ayudarse mútuamente, á fin de presentarse conformes á los deseos y voluntad del Sumo Pontífice. Que todas estas cosas han causado grande alegría al Padre Santo, claramente lo manifestó en las Letras del día 24 del mes de Julio de este año, en las cuales, con consentimiento y en nombre del mismo Pontífice, y con gran complacencia mia, daba gracias á Vos y á todos los individuos de vuestro Clero.

»Más ahora se ha sabido que las referidas Cartas Encíclicas han llegado á algunas comarcas lejanas después del tiempo señalado para su exacto cumplimiento. Por lo cual se han elevado Preces á Su Santidad, para que también satisfaga el piadoso deseo de éstas, concediéndoles facultad de consagrarse al Sacratísimo Corazón de Jesús, en las mismas condiciones que si con las demás hubiesen hecho este solemne testimonio de religión, á su debido tiempo. El Padre Santo, que es en extremo indulgente, asintiendo á esta petición, ha concedido que no solo los fieles á los cuales llegaron tarde las mencionadas Letras, sino todos aquellos que reiteren la forma de la Consagración en el día solemne del Santísimo Corazón de Jesús del año próximo, ó en la dominica siguiente, y observen las demás prescripciones, gocen en absoluto de este singular privilegio, con las mismas indulgencias que se expresan en las referidas Letras Apostólicas.

»De aquí fácilmente se deduce cuánto importa

al Sumo Pontífice esta forma de piedad y esta Consagración de todo el Orbe al Sacratísimo Corazón de Jesús. Pues el Padre Santo espera, como lo ha declarado, que la sociedad sanará de sus muchas heridas, el derecho volverá á su primitivo esplendor y se restablecerán las bellezas de la paz, cuando «toda lengua confiese que el Señor Jesucristo está en la gloria de Dios Padre.»

Abrigo, pues, la esperanza de que cada uno de los Obispos, con grande diligencia, de la que tan claro testimonio han dado hasta aquí, harán cuanto esté de su parte para que el mayor número posible de los hijos de la Iglesia, aprovechándose de esta liberalidad Apostólica, encuentren á Cristo y «siquen aguas con gozo de las fuentes del Salvador.»

»Entretanto, Rvmo. Sr., os deseo de todo corazón toda clase de bienes y prosperidad.»

»En Roma, Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, 27 de Noviembre de 1899.—C. OBISPO DE PALESTINA, CARDENAL MASSELLA, *Prefecto S. C. R.* —D. PANICI, *Srio.*»

«Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Osma.»

### SUSCRIPCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE ATAQUINES.

Del Ilmo. Sr. Obispo de Avila hemos recibido la siguiente carta.

«Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

Mi respetable Señor y Venerable Hermano: Por la prensa periódica habrá llegado á conocimiento de V. la espantosa calamidad que, con la permisión de Dios, ha afligido á los habitantes del pueblo de Ataquines, de esta nuestra Diócesis.

Causa verdadera pena el contemplar los tremendos estragos que el voraz incendio ha producido, convirtiendo en cenizas las dos terceras partes de los edificios que formaban dicho pueblo, quemándose con ellos cuantas ropas y enseres contenían, y reduciendo en pocas horas, á la más lamentable miseria á la mayoría de aquellos vecinos.

En vista de tan lamentable catástrofe, y en mi deseo de atender por todos los medios posibles al alivio de aquellos desgraciados, me permito la libertad de acudir á V. en suplicante demanda, rogándole, que, si lo cree conveniente, abra una suscripción en la Diócesis de su digno cargo, á fin de allegar el mayor número de limosnas posibles, con que subvenir á las perentorias y grandes necesidades en que nuestros referidos diocesanos se encuentran.

De los reconocidos sentimientos de generosidad de V. me prometo que acogerá benignamente este ruego, que en nombre de la caridad le hago, anticipándole por ello las más expresivas gracias.

Queda de V. con toda consideración y aprecio su afectísimo hermano, Q. S. M. B., † JOAQUIN, *Obispo de Avila.*

Avila 24 de Febrero de 1900.»

Aunque no se Nos oculta la triste situación por que atraviesan la mayor parte de los pueblos de esta Diócesis, que perdieron casi totalmente la última cosecha, accediendo con gusto á los caritativos deseos de Nuestro Venerable Hermano, los que hubieran de contribuir con algún donativo para socorro de los afligidos habitantes del pueblo de Ataquines, pueden remitirlo á Nuestra Secretaría de Cámara.

† EL OBISPO.

---

## CRÓNICA DIOCESANA.

---

### SEMINARIO CONCILIAR.

El siete del corriente se celebró en el Seminario Conciliar la *solemne fiesta* que anualmente dedican los Profesores y alumnos de este Centro de Enseñanza al angélico Doctor y Patrono de las Escuelas católicas Santo Tomás de Aquino. A las 7 de la mañana tuvo lugar la Misa de Comunión general, que celebró el Ilmo. y Rvmo. Prelado, distribuyendo en ella la sagrada Comunión á todos los seminaristas

así internos como externos. A las 10 y media tuvo lugar la solemne, que celebró el M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado D. Pedro Penzol Labandera, con asistencia del Ilmo. y Rvmo. Prelado, de los Sres. Profesores y alumnos, Autoridades y comisiones de la localidad, y grán número de fieles. En ella predicó un hermoso panegírico del Santo el jóven catedrático D. José Aguilera García.

Por la tarde se celebró una *Velada* científico literaria en el salón de Actos, que comenzó á las seis y media y duró hasta las ocho y media, bajo la presidencia del Ilmo. y Rvmo. Prelado, acompañado de varios Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, y con asistencia de escogido y numeroso público. La parte musical estuvo á cargo del Organista de la Catedral Sr. Lozano y del jóven vasco D. Ignacio Aramburo, que amenizaron agradablemente el acto, en el cual dijeron buenos discursos los alumnos D. Julián Garcés de Miguel y D. Baldómero Martinez Fernandez, y leyeron sentidas poesía los Sres. D. Agapito Alpanseque Blanco, D. Manuel García del Amo, don Regino Marina Nuñez, D. Elias Nuño Solaesa y D. Eduardo Leal Lecea, también alumnos de este centro.

Al terminar el Acto, dirigió el Ilmo. y Reverendísimo Prelado su autorizada palabra á los concurrentes para manifestar su complacencia en los adelantos que se hacen en el Seminario y estimular á los alumnos á imitar en la ciencia y en la virtud al Santo Doctor de Aquino.